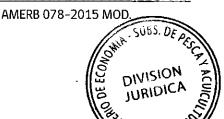
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS Nº 3357 DE 2003 Y Nº 1306 DE 2015, AMBAS ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBARON EL PLAN DE MANEJO Y DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO RESPECTIVAMENTE, EN ĀREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAĪSO. 18 DIC. 2015

R.FX.No 3453

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro, mediante C.I. SUBPESCA Nº 13.610, de fecha 16 de noviembre 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 078/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2364 de 2002, Nº 3357 de 2003, Nº 2461 de 2004, Nº 345 de 2005, Nº 1188 de 2006, Nº 650 de 2007, Nº 481 de 2008, Nº 1054 de 2009, Nº 1626 de 2010, Nº 1004 de 2011, Nº 533 de 2012, Nº 197 de 2013, Nº 960 y Nº 2790 ambas de 2014, Nº 894 y Nº 1306, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta Nº 1306 de 2015, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el décimo primer informe de seguimiento para el área de manejo *Caleta Huido, XIV Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del Decreto Exento Nº 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro.

Que la organización asignataria solicitó, a través de requerimiento citado en Visto, modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de incorporar el recurso luga negra *Sarcothalia crispata*, al listado de especies principales del plan de manejo y autorizar la extracción del mismo.

Que mediante Memorándum AMERB Nº 078/2015, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías (S) ha recomendado la aprobación de la adenda del informe de seguimiento ya indicado, y la incorporación del recurso luga negra al listado de especies principales.

Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta Nº 3357 de 2003 que aprobó el plan de manejo para el área ya mencionada, como también la Resolución Exenta Nº 1306 de 2015, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 3357 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1188 de 2006 y Nº 2790 de 2014, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada *Caleta Huido, XIV Región*, individualizada en el artículo 1, Nº 3 del Decreto Exento Nº 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) erizo rojo **Loxechinus albus** y d) luga negra **Sarcothalia crispata.**".

2.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución Exenta Nº 1306 de 2015, de esta Subsecretaría, que aprobó décimo primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Caleta Huido, XIV Región*, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro, R.U.T. Nº 72.441.200-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 786 de fecha 21 de junio de 2002, domiciliado en Caleta Hurio, comuna de Corral, XIV Región, en el sentido de incorporar el siguiente literal c):

"c) Luga negra Sarcothalia crispata, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.".

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la XIV Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 078 de 2015, al peticionario.

ANÕTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretar d de Pesca y Acuicultura

ult. NI I/FOM/ton

